



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2038-SPA-1542

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01757 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

07 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2038-SPA-1542 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de color negro mediano, tipo labrador, lo golpean constantemente y el perro se observa demasiado delgado (...) no le proporcionan suficiente alimento ni agua (...) desde hace 3 años (...) [hechos que tienen lugar en Filipinas, número 94, departamento 301, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Filipinas, número 94, departamento 301, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en la fecha realizó reconocimientos de hechos, al inmueble ubicado en Filipinas, número 94, departamento 301, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez, donde se constató la presencia de un ejemplar canino, de color negro con características de la raza labrador, de aproximadamente 1 año de edad, que responde al nombre de "Max", se encontró atado cerca de una pared con una correa de aproximadamente 1.5 metros, con condición corporal acorde a su talla, su comportamiento denotaba estrés, a dicho del responsable, el ejemplar canino se mantenía atado debido a que era muy joqueto, sin embargo se le proporcionaban paseos y alimento 2 veces al día. Finalmente, manifestó que nunca ha ejercido violencia física en contra del canino.

En seguimiento a la denuncia, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, constando que el ejemplar canino deambulaba libremente dentro del inmueble, presentaba condición corporal acorde a su talla, sin signos de enfermedad o estrés.

RECONOCIMIENTO DE HECHOS
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
C.I.D.A.M. - C.I.D.E.M.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2038-SPA-1542

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01757 -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme al derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud que al ejemplar canino ya se le mantiene libre de ataduras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos, al inmueble ubicado en Filipinas, número 94, departamento 301, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez, donde se constató la presencia de un ejemplar canino, de color negro, con características de la raza labrador, de aproximadamente 1 año de edad, que responde al nombre de "Max", se encontró atado cerca de una pared con una correa de aproximadamente 1.5 metros, con condición corporal acorde a su talla, su comportamiento denotaba estrés, a dicho del responsable, el ejemplar canino se mantenía atado debido a que era muy inquieto, sin embargo se le proporcionaban paseos y alimento 2 veces al día. Finalmente, manifestó que nunca ha ejercido violencia física en contra del canino.
- En seguimiento a la denuncia, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, constando que el ejemplar canino deambulaba libremente dentro del inmueble, presentaba condición corporal acorde a su talla, sin signos de enfermedad o estrés.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

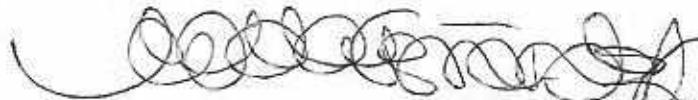
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción VII y 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.e.p. Lic. Mariana BeyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
ccp. DE PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HGM/ERF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS